



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado ordenado en audiencia anterior . Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 019-2019. Sucesión doble e intestada

Radicado: 253724089001 2019 00026 00

Causante: Luis Alberto Reyes y Primitiva Bejarano

Interlocutorio civil No. 01-2023

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los pretensos herederos ANA LUCIA, CARLOS ALBERTO y LUIS ALEJANDRO TOCASUCHE REYES; JOHN JAIRO, VIVIANA ANDREA y ANGELA YINETH TOCASUCHE MATAMOROS; y de ROSA MARIA REYES, en contra del auto proferido el 4 de noviembre de 2022, por el cual se señaló fecha para adelantar la audiencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta lo decidido en audiencia realizada el día 1º de diciembre del mismo año.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

En síntesis, el recurrente señala que, en su condición de apoderado de los demandados, en la contestación de la demanda manifestó su oposición a las pretensiones de la demanda, en razón a que el predio denominado “LOS ROBLES” que se pretende presentar en el inventario de bienes y deudas del proceso de sucesión no hace parte de la masa hereditaria ya que los demandantes no reclamaron la herencia en más de 38 años y sus poderdantes ejercen la posesión pública e ininterrumpida de tal inmueble; así mismo, que sobre ese predio cursa el proceso de pertenencia radicado bajo el No. 253724089”1-2021-00067-00 y con referencia 26-2021, en los que actúan como demandantes ANA LUCIA TOCASUCHE REYES y OTROS.

Con sustento en lo anterior, pretende que se suspenda el proceso de sucesión hasta tanto se decida la demanda de pertenencia.

REPLICA DE LAS HEREDERAS ANA ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES CRUZ

Otorgado el traslado del recurso, el apoderado judicial de las herederas reconocidas se pronunció en tiempo, señalando que lo que se pretende es el no avance del proceso de sucesión queriendo evitar la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, aduciendo una calidad inexistente de sus poderdantes como es la de demandados dentro de un proceso liquidatorio (sucesión), oponiéndose a unas pretensiones que lo que realmente se da a entender es el repudio de la herencia, como también fundando su pedimento en que mis poderdantes no han reclamado la sucesión en 38 años, tiempo inexistente, pues los interesados derivan su derecho de la extinta MARIA INES REYES BEJARANO, quien fallece el 26 de Abril de 2015, de tal manera que el tiempo que alegan para usucapir no es el que la ley civil contempla; y que el predio objeto del proceso de la sucesión hace parte de una sociedad conyugal y de la herencia, por lo que no es cierto que no haga parte de la masa herencial. Por ello solicita que se deniegue el recurso y se fije nueva fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos.



CONSIDERACIONES

1.- Consagrado en el artículo 318 adjetivo civil, el recurso de reposición se encamina a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración; constituyendo requisito de procedencia que el recurrente exprese las razones de su inconformidad.

2.- El problema jurídico se contrae a establecer si el recurrente cumplió la carga argumentativa que le corresponde, señalando los defectos en que se incurrió en la decisión, y sí, en efecto, al emitir la providencia recurrida se incurrió en un error de procedimiento o de valoración que conlleve su revocatoria o, por el contrario, a su confirmación.

3. La ritualidad procesal que debe aplicarse al proceso liquidatorio de sucesión es la contenida en el Capítulo IV, del Título I de la Sección Tercera del Código General del Proceso, dado que es la vigente para la fecha de presentación de la demanda.

4. En cuanto a la audiencia de inventarios y avalúos consagrada en el art. 501 del CGP, la misma busca, en primer lugar, determinar el activo y el pasivo de la sucesión, con sus respectivos avalúos; en segundo lugar, brindar a todos los interesados la oportunidad de concurrir y participar en la integración del inventario que servirá de base a la posterior partición y adjudicación. En tal sentido, los interesados cuentan con los medios o recursos previstos en la norma, como son la objeción al inventario cuya finalidad es la prevista en el penúltimo inciso del numeral 2 ibídem, para lo cual se seguirá lo normado en el numeral 3°.

5. En el caso bajo análisis, superado en presupuesto de argumentación, el recurrente aduce que la partida del activo que se pretende incluir en la diligencia de inventarios y avalúos no hace parte de la masa hereditaria; que sus representados ejercen la posesión del predio relacionado en la misma y que la sucesión debe ser suspendida hasta que se decida sobre la pertenencia demandada sobre el inmueble “Los Robles”. No obstante, tales manifestaciones resultan prematuras si se tiene en cuenta que, al no haberse surtido la diligencia de confección del inventario y avalúo, no se ha determinado procesalmente los bienes que se van a incluir en el activo y en el pasivo; que la oposición a la eventual inclusión de bienes no se ha seguido a través de los mecanismos que la norma adjetiva señala para el efecto; y que la suspensión del proceso deviene improcedente, dado el contenido del art.516 adjetivo civil relativo a la suspensión de la partición.

6. En consecuencia, se advierte que no resulta próspero el recurso propuesto, teniendo en cuenta que, al emitir el auto convocando a los interesados a la diligencia de inventarios y avalúos (art. 501 CGP) no se incurrió en yerro de procedimiento o de valoración.

7. En cuanto al recurso de apelación formulado en forma subsidiaria, en razón que la cuantía del proceso es de mínima, se denegará su concesión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

1. NEGAR la revocatoria del auto emitido el 4 de noviembre de 2022, por el cual se fijó fecha y hora para realizar la audiencia de inventarios y avalúos.

2. NEGAR la concesión del recurso de apelación subsidiariamente propuesto, por improcedente, al tratarse de un proceso de sucesión de mínima cuantía.

3. SEÑALAR la fecha del **treinta (30) de enero de 2023, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, prevista en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

art. 501 del CGP. Se insta a los intervinientes a tener en cuenta lo dispuesto en el proveído de fecha 04 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a light-colored rectangular background.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito de contestación del demandado. Sírvasse proveer.

La secretaria ad hoc,

EDILMA VASQUEZ CEPEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Nr. 2022-00036. Ejecutivo de mínima cuantía.

Radicación: 253724089001-2022-00068-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: URIEL ACOSTA ROMERO

Sustanciación civil No. 01-2023

En virtud del informe secretarial que antecede y la comunicación remitida por el demandado mediante correo electrónico institucional, recibida el 05 de diciembre último, dentro del término de contestación de la demanda, teniendo en cuenta que se aduce acuerdo de pago y se allega recibo de consignación, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por el demandado dentro del término de contestación de la demanda.
2. PONER en conocimiento de la apoderada de la parte actora dicha comunicación, junto con el anexo, teniendo en cuenta que se aducen hechos que constituyen excepción de acuerdo de pago y pago parcial. Déjense las constancias del caso.
3. OTORGAR el término de cinco (5) días a la parte demandada para que se pronuncie, vencido el cual deberá reingresar el expediente al despacho a fin de proseguir el trámite del proceso.
4. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual el trabajo de Partición y Adjudicación. Sírvase proveer.

JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 2015-2013. Sucesión
Radicación: 253724089001-2013-00019-00
Causantes : Pedro Pablo Peñuela Bejarano y Petronila Cantor

Sustanciación civil No.02-2023

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que la apoderada de los herederos reconocidos allega trabajo de partición, de conformidad con el artículo 509 del C.G.P., se RESUELVE:

1. OTORGAR traslado a los interesados del trabajo de partición presentado por la Dra. Dora Inés Prieto Velásquez, apoderada de los herederos reconocidos, por el término de cinco (5) días.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda ejecutiva presentada por Sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARGOTH CASTILLO MUÑOZ., se radica al Tomo VIII, folio 178, Código 253724089001 2023 00101-00. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso048-2022. Pertenencia
Demandante: SIERVO DE JESUS PRIETO CASTILLO y OTROS
Demandado: Her. Ind. BRUNO PRIETO y OTROS
Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00086 00

Sustanciación Civil Nr. 03-2023

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la comunicación remitida por la ORIP de Gachetá, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, en respuesta al Oficio No. 245 del 25 de octubre de 2022, ordenado en el auto admisorio de la demanda.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede frente a la notificación de la demandada al Comando de Policía de Sueva. Sírvase proveer.

JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 75-2022. Alimentos Fijación definitiva de cuota

Código: 253724089001-2021-00146-00

Demandante: JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA.

Demandada: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, en representación de los menores
J.A.M.C., R.F.M.C. y Y.E.M.C.

Sustanciación Civil No. 04-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado amparador de pobreza que representa al demandante y lo resuelto en auto inmediatamente anterior, se RESUELVE:

1. INSTAR al apoderado del demandante a tener en cuenta que en auto anterior se dispuso que la notificación de la demandada se efectuara a través del Comandante de Policía de la Inspección de Sueva, Cundinamarca; una vez se obtenga respuesta al trámite se dispondrá lo que en derecho corresponda.
2. COMUNICAR este proveído a la parte demandante y al representante del Ministerio Público, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual corrección del trabajo de partición del partidor. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 052 -2017. Sucesión

Código: 253724089001-2017-00071-00-00

Causante: GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN

Sustanciación Civil No. 05-2023

1. OTORGAR traslado a los interesados de la corrección del trabajo de partición presentada por el partidor designado, allegada en escrito integrado de partición, por el término de cinco (5) días.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe respuesta frente a la medida cautelar ordenada . Sírvase proveer.

JAJME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICUAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Nr. 062-2022. Proceso Ejecutivo

Radicación: 253724089001 - 2022-00109 00

Demandante: Cooperativa "COOTRADECUN"

Demandados: Argemiro Antonio Narvárez Carrascal y Nelly Francisca Garavito B.

Sustanciación civil Nr. 06-2022

En virtud de la comunicación remitida por Dirección de Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la entidad aludida, en respuesta al oficio No. 264 del 1º de noviembre de 2022, acogiendo la medida de embargo decretada respecto de la demandada NELLY FRANCISCA GARAVITO BELTRAN.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito de la apoderada demandante frente al emplazamiento ordenado . Sírvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 2021-024. Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2021-00061-00

Causantes: María Otilia Guasca De Méndez y otro

Sustanciación Civil No. 07-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial y los anexos allegados, se DISPONE:

- 1.- TENER por surtido en legal forma el emplazamiento de la pretensa heredera LIGIA ALCIRA MENDEZ GUASCA, conforme la constancia de publicación allegada.
2. ORDENAR, por secretaría, efectuar la respectiva inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Déjense las constancias del caso. Una vez se agote el término legal, se señalará fecha para la presentación de inventarios y avalúos.
3. AGREGAR a los autos, para los fines legales respectivos, la constancia de radicación de la comunicación remitida a la ORIP de Gachetá.
4. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 077-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00154-00

Demandante: BEATRIZ ELVIRA RODRIGUEZ GUZMAN

Demandado: Her. Ind. MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ PEÑUELA y OTROS

Interlocutorio civil No.02-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no se da estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, se rechazará la demanda.

En efecto, la pretensión primera de la demanda carece de claridad y congruencia ya que no se menciona la clase de prescripción por la cual la demandante adquiere el derecho; en segundo lugar, no es claro si el predio objeto de las pretensiones forma parte de uno de mayor extensión; en tercer lugar, no se identifica el predio a usucapir en cabal forma por sus linderos y colindancias, debidamente individualizadas incluyendo sus extensiones; en cuarto lugar, se incluyeron manifestaciones relacionadas con hechos, como las referidas a la utilización del predio y a las medidas empleadas por la oficina de registro y la entidad municipal; en quinto lugar, los hechos de la demanda no se individualizaron, encontrándose contenidos varios hechos en cada uno de los relacionados; finalmente, no se atendió lo ordenado en el numeral tercero del proveído inadmisorio.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, por subsanación deficiente.
2. AUTORIZAR el retiro de la demanda de manera virtual, en razón a que la misma fue presentada a través del correo institucional del Juzgado (ley 2213 de 2022).
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 080-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00177-00

Demandante: JESUS ALBERTO VELASQUEZ ROJAS

Demandado: CARMEN ELISA ROJAS ROJASy Otros

Interlocutorio civil No.03-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no se da estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, se rechazará la demanda.

En efecto, en primer lugar, se ordenó que la demanda se presentara atendiendo lo normado en el art. 82 ibídem, en cuyo numeral segundo se dispone que se deberá indicar el nombre, el domicilio, y el número de identificación tanto del demandante, como de los demandados. No obstante, en el escrito subsanatorio no se relaciona dicha información respecto de los demandados.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, por subsanación deficiente.
2. AUTORIZAR el retiro de la demanda de manera virtual, en razón a que la misma fue presentada a través del correo institucional del Juzgado (ley 2213 de 2022).
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda Ejecutiva por competencia del Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá. Se radical tomo VIII - folio 184, Numero interno 07 y consecutivo 253724089001 2023 00007 00. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 007-2023. Ejecutivo Hipotecario

Código: 253724089001-2023-00007-00

Demandante: LIBIA HERNANDEZ MARQUEZ

Demandados: Empresa Asociativa de Trabajo LINAGRO ORGANIC
JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.04-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con los artículos 82, 90, 422 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos formales, se declara inadmisibile para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. ALLEGAR el pagaré base de la ejecución en forma integral, dado que el anexo a la demanda virtual no compagina, pues la primera página termina con el número de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía y la siguiente no sigue la secuencia.
2. CORREGIR el acápite introductorio de la demanda en el que se identifica como demandante a una persona distinta a la acreedora de la obligación objeto del cobro.
3. CORREGIR la pretensión 1.1. liquidando los intereses moratorios pretendidos hasta la fecha de presentación de la demanda.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda Reivindicatoria presentada por BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra VICTOR YESID RODRIGUEZ ACOSTA, se radica al Tomo VIII, folio 180, Código 253724089001 2023 00003-00. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 003-2023. Acción reivindicatoria

Código: 253724089001-2023-00003-00

Demandante: BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandados: VICTOR YESID RODRIGUEZ ACOSTA

Interlocutorio civil No.05-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos formales, se declara inadmisibile para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo estrictamente lo dispuesto en el art. 82 del C.G. del Proceso, en lo que respecta a la cabal identificación y domicilio de las partes y apoderado de la demandante; la determinación expresa de los frutos por su clase y cuantía; individualizar los hechos evitando que haya más de uno en la narración fáctica; describir en debida forma los documentos que se pretender hacer valer como prueba, relacionando las fechas y los actos que ellos contienen, debidamente individualizados.
2. ALLEGAR el documento catastral pertinente a fin de determinar el avalúo del inmueble objeto de reivindicación o, en su defecto, determinar la cuantía del proceso identificando y cuantificando los perjuicios reclamados, con el objeto de establecer la competencia de este despacho para conocer del proceso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARGOTH CASTILLO MUÑOZ ., se radica al Tomo VIII, folio 178 , Código 253724089001 2023 00001-00 . Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.001-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00001-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Margot Castillo Muñoz

Auto Interlocutorio Civil No. 06 - 2023

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. Respecto del Pagaré No. 031356100012242, correspondiente a la obligación No. 725031350274167, suscrito por la demandada el día 15 de febrero de 2021:

1.1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE LUIS VELASQUEZ BELTRAN, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.1. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$7.694.604.00), por concepto del capital.

1.1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$421.833.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1.1., causados desde el 02 de febrero de 2022 hasta el 11 de agosto de 2022.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1.1. de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Respecto del Pagaré No. 031356100010730, correspondiente a la obligación No. 725031350247734 suscrito por el demandado el día 06 de junio de 2019:

2.1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARGOT CASTILLO MUÑOZ, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

2.1.1. Por la suma de CINCO MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.016.198.00), por concepto del capital.

2.1.2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.673.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+4.8 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

señalado en el numeral 2.1.1., causados desde el 25 de Junio de 2021 hasta el 11 de agosto de 2022.

2.1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1.1. liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 íbidem).

4. RECONOCER personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, identificada con C.C. No. 52.338.185 de Bogotá D.C. y T.P. No. 199.236 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, quien se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión, según consulta realizada en la plataforma SIRNA del C.S. de la J.

5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda Pertenencia presentada por DUBER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y otros contra Indeterminados de ANA LIGIA MAURA RODRIGUEZ DE VELASQUEZ Y OTROS, se radica al Tomo VIII, folio 179, Código 253724089001 2023 00002-00. Sírvase ordenar lo pertinente

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 002 -2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00002-00

Demandantes: DUBER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y OTROS

Demandados: Her. Ind. ANA LIGIA MAURA RODRIGUEZ De VELÁSQUEZ y OTROS

Interlocutorio civil No.07-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos formales, se declara inadmisibles por que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo estrictamente lo dispuesto en el art. 82 del C.G. del Proceso, en lo que respecta a la cabal identificación y domicilio de las partes y apoderado de la demandante; individualizando los hechos evitando que haya más de uno en la narración fáctica; precisando la fecha y el medio a través del cual los demandantes iniciaron el ejercicio de la posesión sobre las porciones de terreno que separadamente pretenden, las cuales se deberán individualizar en los hechos identificándolas por su extensión y linderos; aclarar si al tiempo de ejercicio de la posesión de los demandantes se suma el de su antecesora, evento en el cual se deberá aclarar uno y otro lapso temporal.
2. ACLARAR las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que se peticionan declaraciones independientes sobre diferentes porciones de terreno del mismo inmueble que así se constituye en el de mayor extensión y que tienen como fuente el mismo título de adquisición; así mismo, que se hace remisión al plano topográfico anexo a la demanda, el cual no se ha incorporado como medio de prueba.
3. IDENTIFICAR en legal forma a las personas que se relacionan como testigos, por su documento de identificación y lugar en que pueden ser citados, tanto dirección, teléfono y/o correo electrónico.
4. ALLEGAR el certificado especial de tradición a que se refiere el numeral 5° del art. 375 del C.G. del P.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de la apoderada demandante frente al emplazamiento ordenado . Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICKIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso048-2022. Pertenencia

Demandante: SIERVO DE JESUS PRIETO CASTILLO y OTROS

Demandado: Her. Ind. BRUNO PRIETO y OTROS

Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00086 00

Sustanciación Civil Nr. 08–2023

Visto el informe anterior, se DISPONE:

- 1.- TENER por surtido en legal forma el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Bruno Prieto y Demás Personas Indeterminadas, conforme la constancia de publicación realizada en el diario “El Espectador”, el día 4 de septiembre de 2022.
2. ORDENAR, por secretaría, efectuar las respectivas inclusiones en los registros nacionales de procesos de pertenencia y de personas emplazadas. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual de contestación de los demandados WILSON DANIEL E IVAN DARIO RODRIGUEZ LEON . Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 027-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00054-00
Demandante: MANUEL PORTILLA MUÑOZ
Demandado: WILSON DANIEL RODRIGUEZ y OTROS

Sustanciación Civil No.09- 2023

En virtud del informe que antecede y el escrito de contestación de la demanda aportado, respecto de los demandados WILSON DANIEL e IVÁN DARIO RODRIGUEZ LEÓN, se DISPONE:

1. TENER por notificado del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, al demandado WILSON DANIEL RODRIGUEZ LEÓN, quien mediante apoderado judicial da contestación a la demanda, con proposición de excepciones previas y de mérito, a las que se dará trámite una vez se encuentre debidamente integrado el litigio.
2. TENER por extemporánea la contestación de la demanda respecto del demandado IVÁN DARIO RODRIGUEZ LEON, dada la notificación personal realizada en la secretaría del despacho el día 16 de septiembre de 2022, con vencimiento del término respectivo el 19 de octubre de 2022, según informe secretarial fechado 04 de octubre de 2022.
3. REQUERIR a la parte actora para que atienda lo ordenado en auto expedido el 19 de septiembre hogaño, respecto de los demás demandados.
4. RECONOCER personería al Dr. ARMANDO CAMACHO CORTES, C.C. 3.227.297 y T.P. 35.645 C.S. de la J., como apoderado de los demandados aludidos, en los términos y para los efectos del poder otorgado y allegado.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito de la EPS COLSANITAS respecto de la orden de tutela impartida . El proceso se encuentra en segunda instancia por impugnación de la sentencia le correspondió por reparto al Juzgado Civil del Circuito de Gachetá . Sírvase proveer.

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso 053-2020. Tutela
Accionante: Ana Felicia Mancera León (Agente oficioso de Odilia León de M.)
Accionado: EPS SANITAS S.A.
Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00148 00

Sustanciación Civil Nr. 010-2023

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la comunicación remitida por la entidad accionada en relación con el cumplimiento de la sentencia y que el proceso se encuentra en sede de impugnación de la sentencia, se DISPONE:

- 1.- REMITIR, por secretaría, el archivo contentivo del documento presentado por la Empresa Promotora de Salud COLSANITAS S.A., al Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

CÚMPLASE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICAJL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito de contestación de la Agencia Catastral de Cundinamarca . Sírvase proveer.

JAJME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICAJL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 051-2018. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2018- 00068-00

Demandante: DORISANA UBAQUE y otros

Demandados: Indeterminados de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación civil Nr.011-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación remitida por la Agencia Catastral de Cundinamarca, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida a través de correo electrónico por la Agencia Catastral de Cundinamarca, en respuesta al oficio No. 257 del 5 de octubre de 2020, manifestando que no ejercerá contradicción en este asunto.
- 2.- ADVERTIR que una vez se obtenga pronunciamiento de la Superintendencia de Notariado y Registro se proseguirá el trámite del proceso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe oficio de la oficina de instrumentos Públicos de Gachetá frente a la medida cautelar decretada . . Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 035-2021. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2021-00089-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Yaid Ferney León Prieto y Juan Bautista León Cruz

Sustanciación civil Nr.012-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación remitida por la ORIP de Gachetá, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida a través de correo electrónico por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, acogiendo la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 261 del 1º de noviembre de 2022, respecto al inmueble con M.I. 160-14242.
- 2.- ADVERTIR que una vez se obtenga pronunciamiento de la Superintendencia de Notariado y Registro se proseguirá el trámite del proceso.
3. REQUERIR a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación del mandamiento de pago a los demandados.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICAJL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual escrito de subsanación de demanda . Sírvase proveer.

JAJME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICAJL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 078-2022. Ejecutivo

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandado: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GUAVIO

Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00155 00

Sustanciación Civil Nr. 013–2023

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que en auto anterior se requirió a la parte actora allegar la prueba de la existencia, estado, representación legal y domicilio de la demandada, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GUAVIO, a fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto; que la apoderada de la ejecutante aduce imposibilidad de ubicar el certificado de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio, dada la naturaleza de esa entidad, y que para determinar la competencia territorial se basa en la información contenida en la planilla PILA adjunta a la demanda, la cual data del año 2011, de la cual extrae el correo electrónico y el domicilio, con lo cual pretende se tenga por acreditada la representación legal de la demandada y el domicilio de aquella; que adjunto a la demanda se aporta un pantallazo de consulta a la entidad ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GUAVIO, realizado el día 20/09/2022 3:26 p.m., en el cual se observa que dicha entidad está en liquidación y que su domicilio está ubicado en el municipio de Gachetá, kilómetro 1.3 vía Salinas.

En consecuencia, como no se dio cumplimiento a lo ordenado, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda, presentada virtualmente, por subsanación deficiente.
2. AUTORIZAR el retiro de la demanda de manera virtual, en razón a que la misma fue presentada a través del correo institucional del Juzgado (ley 2213 de 2022).
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito con sustitución de poder . Sírvase proveer.

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 066-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00131-00

Demandante: CONSTANZA JAQUELINE ACOSTA RODRIGUEZ

Demandado: Her. Ind. ANA BERTHA CLEMENTINA LEÓN y OTROS

Sustanciación civil Nro.014-2023

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., se RESUELVE:

- 1.- TENER por sustituido el poder para representar a la demandante en cabeza de la abogada NICOLE PAULA GARCIA OSORIO a favor de la abogada CAROLINA MARTINEZ CASTELLANOS, T.P. 377.378 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder sustituido.
- 2.- INSTAR a la apoderada acá reconocida para que con su próximo memorial adjunte la certificación de vigencia de su tarjeta profesional.
3. COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 2021-033 . Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2021-00087-00

Demandante: MARTHA LUCIA BERMUDEZ ARIAS

Demandados: Herederos de MOISES RODRIGUEZ JIMENEZ y otros

Sustanciación civil Nr.015-2023

En virtud del informe anterior, se DISPONE:

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de proseguir con el trámite del proceso, acorde con lo previsto en el numeral 9° del art. 375 del C.G. del P. se DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida a través de correo electrónico por la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta al oficio No. 260 del 31 de octubre de 2022.

2.- SEÑALAR el día **quince (15) del mes de febrero de 2023, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, a efecto de llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 9° del art. 375 del C.G.P. Se insta a la parte actora para que en la diligencia se haga acompañar de un perito arquitecto, topógrafo, ingeniero catastral o geodesta, con el fin de esclarecer los hechos relativos a la identificación del inmueble y otros aspectos que resulten de interés a través de dicho profesional.

3. Comunicar esta decisión a los apoderados de las partes, al Procurador delegado en asuntos agrarios de la Procuraduría General de la Nación y al curador *ad-litem*.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 2021-014. Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2021-00021-00
Demandante: LUZ MARINA LEON ROJAS
Demandados: Her. Ind. Felix Calderón y otros

Sustanciación civil Nr.016-2023

En virtud del informe anterior, a fin de proseguir con el trámite del proceso, acorde con lo previsto en el numeral 9° del art. 375 del C.G. del P. se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida a través de correo electrónico por la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta al oficio No. 260 del 31 de octubre de 2022.
- 2.- SEÑALAR el día **dieciséis (16) del mes de febrero de 2023, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, a efecto de llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 9° del art. 375 del C.G.P. Se insta a la parte actora para que en la diligencia se haga acompañar de un perito arquitecto, topógrafo, ingeniero catastral o geodesta, con el fin de esclarecer los hechos relativos a la identificación del inmueble y otros aspectos que resulten de interés a través de dicho profesional.
3. Comunicar esta decisión a los apoderados de las partes, al Procurador delegado en asuntos agrarios de la Procuraduría General de la Nación y al curador *ad-litem*.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Enero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda Pertenencia presentada por DUBER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y otros contra Indeterminados de ANA LIGIA MAURA RODRIGUEZ DE VELASQUEZ Y OTROS, se radica al Tomo VIII, folio 179, Código 253724089001 2023 00004-00. Sírvase ordenar lo pertinente.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 004 -2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00004-00

Demandantes: DUBER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y OTROS

Demandados: Her. Ind. ANA LIGIA MAURA RODRIGUEZ De VELÁSQUEZ y OTROS

Interlocutorio civil No.08-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos formales, se declara inadmisibles por que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo estrictamente lo dispuesto en el art. 82 del C.G. del Proceso, en lo que respecta a la cabal identificación y domicilio de las partes y apoderado de la parte demandante; individualizando los hechos evitando que haya más de uno en la narración fáctica; precisando la fecha y el medio a través del cual los demandantes iniciaron el ejercicio de la posesión sobre las porciones de terreno que separadamente pretenden, las cuales se deberán individualizar en los hechos identificándolas por su extensión y linderos; aclarar si al tiempo de ejercicio de la posesión de los demandantes se suma el de su antecesora, evento en el cual se deberá aclarar uno y otro lapso temporal.
2. ACLARAR las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que se peticionan declaraciones independientes sobre diferentes porciones de terreno del mismo inmueble que así se constituye en el de mayor extensión y que tienen como fuente el mismo título de adquisición; así mismo, que se hace remisión al plano topográfico anexo a la demanda, el cual no se ha incorporado como medio de prueba.
3. IDENTIFICAR en legal forma a las personas que se relacionan como testigos, por su documento de identificación y lugar en que pueden ser citados, tanto dirección, teléfono y/o correo electrónico.
4. ALLEGAR el certificado especial de tradición a que se refiere el numeral 5° del art. 375 del C.G. del P.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ